

## ESTUDIOS PREVIOS

Mayo de 2026

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, el Acuerdo N°015 del 27 de diciembre de 2024 "...por medio de la cual se actualiza el estatuto de contratación y régimen contractual del sistema de compras y adquisiciones de la empresa social del estado -ESE Hospital San Vicente de Paul del municipio de Filandia, departamento del Quindío y se adoptan otras decisiones...", especialmente lo establecido en el numeral "1.11" del artículo 11 "**FASE DE PLANEACIÓN**", la Subgerencia Administrativa de la E.S.E, determina y justifica a través del presente documento la necesidad para la celebración de un proceso de selección contractual bajo la modalidad de

**CONVOCATORIA PUBLICA**, ello conforme a las siguientes disposiciones:

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

#### 1.1. MARCO CONSTITUCIONAL:

Que el Artículo 1º de la Constitución Política, determina: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*"

Que el Artículo 2º de la norma superior, consagra: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".


Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 48, establece que "*...La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley...*"

Que conforme al artículo 49 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, así mismo, la Carta garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.

Que el Artículo 209 Ibidem señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*".

Que la Constitución Política en su artículo 365 inciso 1 prescribe: "*...Los servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional...*".

Que mediante la Sentencia T-760 de 2008, proferida por la Corte Constitucional, el derecho a la salud fue reconocido por la jurisprudencia como un derecho fundamental en el contexto constitucional colombiano, sin ser despojado del carácter de servicio público esencial y de derecho prestacional que le otorgó la Constitución.

|   |                         |  |
|---|-------------------------|--|
|  | <b>ESTUDIOS PREVIOS</b> | <b>Código: ODRH001</b><br><b>Versión: 3</b><br><b>Fecha: 04-2014</b> |
|---|-------------------------|--|

## 1.2. MARCO LEGAL:

Que la Ley 10 de 1990 "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud" en su artículo 1 establece que: "...La prestación de los servicios de salud, en todos los niveles, es un servicio público a cargo de la Nación, gratuito en los servicios básicos para todos los habitantes del territorio nacional y administrado en asocio de las entidades territoriales, de sus entes descentralizados y de las personas privadas autorizadas, para el efecto, en los términos que establece la presente Ley..."

Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 152, expresa que: "...Los objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud son regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso en toda la población al servicio en todos los niveles de atención. Indicando que Las competencias para prestación pública de los servicios de salud y la organización de la atención en salud en los aspectos no cobijados en la presente Ley se regirán por las disposiciones legales vigentes, en especial por la ley 10 de 1990 y/a ley 60 de 1993 (Derogada por la Ley 715 de 2001). Las actividades y competencias de salud pública se regirán por las disposiciones vigentes en la materia, especialmente la ley 9 de 1979 y la ley 60 de 1993 (Derogada por la Ley 715 de 2001), excepto la regulación de medicamentos que se regirá por lo dispuesto en la presente Ley..."

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado (E.S.E) serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al presupuesto de la Nación.

Que la autonomía administrativa y financiera implica que las E.S.E ejercen sus actividades de forma autónoma e independiente, conforme con sus estatutos internos, la ley o acto administrativo que las creó o autorizó y las normas que regulan la prestación directa del Estado de los servicios de salud. En ese sentido, es entendida como la capacidad de la empresa para gestionarse por sí misma.

Que La E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Filandia Quindío es una Empresa Social del Estado creada mediante el Acuerdo 028 de 1996, de primer nivel de atención, de orden territorial, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuyo objeto legal es la Prestación de Salud a la población del Municipio de Filandia de manera eficiente, permanente y oportuna según sus competencias.

## 1.3. MARCO LEGAL DEL PROCESO CONTRACTUAL:

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993, el régimen de contratación es el régimen de derecho privado, por lo que se deberá aplicar las disposiciones contenidas en el Código Civil, Código de Comercio y, la normatividad específica que en materia de contratación se fije para las Empresas Sociales del estado.

Que acorde con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa, la sostenibilidad fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 determinó que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos Generales definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que si bien las Empresas Sociales del Estado cuentan con un régimen privado para adelantar su contratación, no puede desconocerse que dentro de los fines de la contratación que involucra recursos públicos, lo indicado por el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 el cual establece "...Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...", en tal sentido, la gestión contractual por parte de las Empresas Sociales del Estado debe corresponder a los principios de eficiencia, selección objetiva y transparencia en la selección de contratistas bajo condiciones de igualdad.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: "...Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal...." .


Que el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 27 de agosto de 1998, radicación N°1.127 Magistrado Ponente: JAVIER HENAO HIDRÓN, ha señalado que en materia contractual las Empresas Sociales del Estado E.S.E, se registrarán por el derecho privado, pero tienen la facultad de utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes (hoy cláusulas excepcionales), previstas en el estatuto general de la contratación pública.

#### **1.4. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:**

La E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Filandia (Quindío) es una entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada por el Honorable Concejo Municipal de Filandia y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y sus modificaciones introducidas por las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. En su condición de Empresa Social del Estado, la entidad hace parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuya finalidad esencial es garantizar la prestación continua, eficiente y con calidad de los servicios de salud, en cumplimiento de la función social del Estado y en desarrollo de los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad y calidad.

El Hospital San Vicente de Paúl presta servicios de salud de primer nivel de complejidad, debidamente habilitados ante el Ministerio de Salud y Protección Social. La adecuada prestación de dichos servicios exige contar con infraestructura física y dotación hospitalaria que cumplan los estándares de habilitación y las condiciones sanitarias, técnicas y de seguridad establecidas en la normatividad vigente, de manera que se garantice un entorno seguro, higiénico y funcional tanto para los pacientes como para el personal asistencial.

La ESE, en cumplimiento de su misión institucional como entidad pública descentralizada del orden municipal, adscrita al Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico especial previsto en el Capítulo III del Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus normas complementarias, se encuentra en la obligación de garantizar y fortalecer su capacidad operativa en la prestación de servicios de salud, particularmente en lo relacionado con el desarrollo de actividades del componente extramural, el cual comprende la ejecución de jornadas de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, atención básica, seguimiento a pacientes, y demás intervenciones colectivas e individuales realizadas fuera de la infraestructura física de la entidad. La Atención Primaria en Salud (APS) constituye el eje fundamental del sistema de salud, orientado a garantizar el acceso oportuno, continuo e integral a los servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, en muchos casos requieren del desarrollo de actividades extramurales que implican el desplazamiento

|   |                         |  |
|---|-------------------------|--|
|  | <b>ESTUDIOS PREVIOS</b> | <b>Código: ODRH001</b><br><b>Versión: 3</b><br><b>Fecha: 04-2014</b> |
|---|-------------------------|--|

permanente de equipos interdisciplinarios de salud hacia las comunidades, particularmente en zonas rurales, con el propósito de acercar la oferta institucional a la población y reducir barreras en la prestación del servicio. Para ello, el transporte asistencial terrestre se constituye en un elemento esencial que garantiza el desplazamiento oportuno del talento humano en salud, el traslado de insumos, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución de dichas actividades en zonas urbanas y rurales del municipio.

Acorde de lo anterior y buscando el fortalecimiento de las capacidades de la ESE, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Resolución 001542 del 28 de Agosto del 2024 **"...POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DEL RUBRO "APOYO A PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA SALUD LEY 100 DE 1993" DE LA VIGENCIA 2024, PARA LA FINANCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE TRANSPORTE ASISTENCIAL Y DEL COMPONENTE EXTRAMURAL" VEHICULO TOYOTA TIPO VTE CON DESTINACION ESPECIFICA APS..."** aprobó la transferencia de recursos a la entidad, por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MCTE (\$295.250.000)**.

Así las cosas y atendiendo las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social en cuanto la destinación de los recursos antes mencionados, la ESE ha determinado pertinente adelantar un proceso de contratación orientado a la adquisición de un vehículo tipo camioneta, que garantice el desplazamiento seguro y eficiente del personal asistencial y el transporte adecuado de los elementos requeridos para la atención extramural; que contribuya al fortalecimiento de la capacidad asistencial del Hospital, mejorando la oportunidad en la atención de la población, facilitando la ejecución de actividades extramurales y permitiendo optimizar los recursos logísticos destinados al cumplimiento de sus funciones misionales.

## **2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, SUS ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACION EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.**

**2.1. OBJETO:** P/R DISPONIBILIDAD PARA COMPRA DE CAMIONETA TIPO VTE PARA EL PROGRAMA DE APS DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FILANDIA.

**2.2. TIPO DE CONTRATO Y/O TIPOLOGIA CONTRACTUAL:** Teniendo en cuenta el objeto específico a ejecutar, se determina que el contrato a celebrar corresponde a un contrato de compraventa, definido por los artículos 1849 de la Ley 57 de 1887 Código Civil y artículo 905 del Decreto 410 de 1971 Código de Comercio: *"...La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio..."*.


**2.3. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:** El contrato objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), con los siguientes códigos, los cuales fueron identificados en el Plan Anual de Adquisiciones 2025 de la entidad:

| Código – Segmento | Código – Familia | Código - Clase | Nombre - Producto      |
|-------------------|------------------|----------------|------------------------|
| 25000000          | 25100000         | 25101500       | Vehículos de pasajeros |

## **2.4. DE LAS OBLIGACIONES:**

### **2.4.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:**

**2.4.1.1.** El contratista se obliga con el Hospital San Vicente de Paul del municipio de Filandia a entregar el vehículo dentro del plazo establecido por la entidad, debidamente matriculado con documentos al día, impuestos y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), cero kilómetros, en perfectas condiciones de funcionamiento, bajo estricto inventario, con todo su equipamiento y la documentación vigente reglamentaria para su inmediata puesta el servicio.

|  |                         |  |
|--|-------------------------|--|
|  <b>Hospital San Vicente de Paúl</b><br>E.S.E.   Filandia Quindío | <b>ESTUDIOS PREVIOS</b> | <b>Código: ODRH001</b><br><b>Versión: 3</b><br><b>Fecha: 04-2014</b> |
|--|-------------------------|--|

**2.4.1.2.** El contratista se obliga con el Hospital San Vicente de Paul del municipio de Filandia a realizar la entrega del vehículo en perfecto estado de funcionamiento, con todos sus sistemas operativos, niveles de fluidos adecuados, accesorios completos y listo para su uso inmediato, libre de defectos de fabricación, ensamblaje o funcionamiento, y que no haya sido objeto de reparaciones, reconstrucciones o adaptaciones no autorizadas por el fabricante.

**2.4.1.3.** El contratista se obliga con el Hospital San Vicente de Paul del municipio de Filandia a asumir y adelantar, por su cuenta y riesgo, todos los trámites necesarios para la matrícula inicial del vehículo ante el organismo de tránsito, garantizando que el mismo quede debidamente registrado a nombre de la entidad contratante.

**2.4.1.4.** El contratista se obliga con el Hospital San Vicente de Paul del municipio de Filandia a entregar junto con el vehículo la totalidad de los documentos requeridos para su legal uso y circulación, incluyendo, entre otros: factura de venta, manuales de operación y mantenimiento, tarjeta de propiedad, SOAT vigente y demás documentos exigidos por la normativa vigente.

**2.4.1.5.** El contratista se obliga con el Hospital San Vicente de Paul del municipio de Filandia a otorgar una garantía técnica para amparar el vehículo. Dicha garantía deberá ofrecerla sin costo adicional alguno para la entidad, por un plazo mínimo de dos (2) años o 50.000 kilómetros, contados a partir del recibo a satisfacción del vehículo por parte del supervisor.

**2.4.1.6.** El contratista se obliga con el Hospital San Vicente de Paul del municipio de Filandia a garantizar la existencia de establecimientos autorizados especializados para realizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a todas las partes y sistemas, en la jurisdicción del departamento del Quindío.

**2.4.1.7.** El contratista se obliga con el Hospital San Vicente de Paul del municipio de Filandia a garantizar la disponibilidad y suministro de repuestos a nivel nacional o regional, durante el período de garantía, directamente o a través de proveedores autorizados por el fabricante.

**2.4.1.8.** El contratista se obliga con el Hospital San Vicente de Paul del municipio de Filandia a realizar la entrega del vehículo, en el lugar indicado por la entidad, asumiendo todos los costos y riesgos asociados al transporte, cargue, descargue y demás actividades logísticas, las cuales serán responsabilidad del contratista.

**2.4.1.9.** El contratista se obliga con el Hospital San Vicente de Paul del municipio de Filandia en caso de evidenciarse fallas, defectos o incumplimiento de las especificaciones técnicas, a sustituir el vehículo o realizar las correcciones necesarias, sin que ello genere costos adicionales para la entidad.

#### **2.4.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

**2.4.2.1.** Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la invitación, la propuesta y el contrato.

**2.4.2.2.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el decreto 723 de 2013, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes.

**2.4.2.3.** Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.

**2.4.2.4.** Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.

**2.4.2.5.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la entidad, a través del supervisor del contrato.

**2.4.2.6.** Suscribir junto con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran.

**2.4.2.7.** Constituir y mantener vigente la garantía única por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.

**2.4.2.8.** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.

**2.4.2.9.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato.

**2.4.2.10.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas.

**2.4.2.11.** Rechazar las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el futuro contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad.

**2.4.2.12.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 5° de la ley 80 de 1993.

**2.4.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

**2.4.3.1.** Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado el contratista que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993.

**2.4.3.2.** Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato.


**2.4.3.3.** Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales y en especial de la Oferta Económica presentada, el cual corresponderá al valor total del contrato que se suscriba.

**2.4.3.4.** Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión.

**2.4.3.5.** Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el correspondiente contrato y/o comunicación de aceptación de la oferta, previa deducción de los impuestos, gravámenes o descuentos a que haya lugar.

**2.4.3.6.** Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución de este.

**2.5. PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del contrato será de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento, en todo caso el plazo de ejecución no podrá

|   |                         |  |
|---|-------------------------|--|
|  | <b>ESTUDIOS PREVIOS</b> | <b>Código: ODRH001</b><br><b>Versión: 3</b><br><b>Fecha: 04-2014</b> |
|---|-------------------------|--|

superar la vigencia 2026; término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato.

**2.6. FORMA DE PAGO:** el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL del municipio de Filandia, pagará al contratista el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección contractual, mediante dos (02) pagos de la siguiente manera: Un primer pago a manera de pago anticipado correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato a la suscripción del acta de inicio y un pago final correspondiente al sesenta por ciento (60%) del valor del contrato, una vez entregado el vehículo tipo camioneta objeto de la compra, acompañado de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales).; ello, previa presentación de las facturas de cobro, acompañadas de la certificación del recibo a satisfacción expedido por parte del Supervisor(a) del contrato, dando cumplimiento a los demás requerimientos legales, teniendo en cuenta que dichos pagos quedan sujetos a la disponibilidad del PAC (Plan Anual de Caja).


**2.7. PERMISOS, LICENCIAS O REGISTROS:** Para la ejecución del contrato que se pretende celebrar, NO hay lugar a determinar un permiso o licencias; no obstante, el contratista seleccionado deberá estar registrado o matriculado en el Registro Mercantil (persona natural) y/o contar con su Certificado de Existencia y Representación Legal (persona jurídica), expedido por la cámara de comercio de la circunscripción territorial donde tenga su domicilio principal, documentos en los que debe constar el registro de sus actividades económicas las cuales deben estar directamente relacionadas con el objeto del contrato; cuando se trate de un proponente plural: Consorcio o Unión temporal, cada uno de los integrantes deberán cumplir con esta exigencia.

**2.8. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ENTREGA Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Filandia Quindío, en las instalaciones del Hospital San Vicente de Paul ubicado en la Carrera 5 N°1-43, o sitios que determine el Supervisor(a) del contrato de acuerdo con la necesidad que se presente

**2.9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por el **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO** del Hospital San Vicente de Paul de Filandia Quindío y/o quien haga sus veces, o quien la Gerente General o su delegado le asigne tales funciones, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

**3. CARACTERÍSTICAS O ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR:** las características mínimas del vehículo objeto del contrato son:

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| <b>Descripción</b>               | Vehículo tipo camioneta pick up, doble cabina - platón   |
| <b>combustible</b>               | Diesel   |
| <b>Transmisión</b>               | Automática   |
| <b>Adicionales</b>               | Suministro e instalación de logos<br>Suministro e instalación de carpa plana<br>Suministro e instalación de dura liner |
| <b>Motor</b>                     |  |
| <b>Desplazamiento (cc)</b>       | 2.800 o superior   |
| <b>Torque (Nm/RPM)</b>           | 500 @ 1600-2800  |
| <b>Potencia (HP@RP)</b>          | 201 @ 3000 -3400   |
| <b>Tracción</b>                  | 4x4  |
| <b>Dimensiones</b>               |  |
| <b>Distancia entre ejes (mm)</b> | 3085   |
| <b>Longitud Total (mm)</b>       | 5325   |
| <b>Ancho total</b>               | 1855   |

|   |                         |  |
|---|-------------------------|--|
|  <b>Hospital San Vicente de Paul</b><br><b>E.S.E.   Filandia Quindío</b> | <b>ESTUDIOS PREVIOS</b> | <b>Código: ODRH001</b><br><b>Versión: 3</b><br><b>Fecha: 04-2014</b> |
|---|-------------------------|--|

| CAPACIDAD                          |      |
|------------------------------------|------|
| <b>Carga (kg)</b>                  | 720  |
| <b>Peso bruto (kg)</b>             | 2910 |
| <b>Tanque de combustible (gal)</b> | 21   |

**GARANTÍA DEL VEHÍCULO:** Dos (2) año o 50.000 KM, lo que primero se presente las cuales serán atendidas en los talleres de servicio autorizados a excepción de los daños ocasionados por mal manejo del vehículo o accidente. Al igual que las revisiones obligatorias hasta completar la garantía de los vehículos. Los costos adicionales por materiales y repuestos que se consideren de desgaste normal y mano de obra por mantenimiento serán asumidos por la entidad.

**SERVICIO POSTVENTA:** Se debe prestar un documento con el cual se certifique la existencia de un taller a menos de 500 km de distancia de la cabecera municipal de Filandia con el fin de contar con la prestación del servicio postventa sin incurrir en costos adicionales para el Hospital San Vicente de Paul.


**4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION:** De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual y acorde a lo establecido en el numeral 18.4 del artículo 18 del Acuerdo N°015 del 27 de diciembre de 2024 el cual determina "...Cuando de acuerdo con la información obtenida no existan en el lugar varios oferentes que puedan proveer los bienes y servicios...". Se deja constancia que el Hospital san Vicente de Paul del municipio de Filandia, a través de la plataforma SECOP II llevo a cabo evento de cotización N°195615, a fin de obtener cotizaciones de oferentes idóneos.



Que una vez finalizado el termino para la recepción de cotizaciones, no se recibió respuesta alguna, así las cosas la entidad acudió a diferentes proveedores idóneos, recibiendo solo respuesta de un proveedor que se encuentra en capacidad de proveer el vehículo en las condiciones exigidas por la entidad, el cual presento oferta por valor de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES M/CTE (\$320.000.000)**.

**4.1. PRESUPUESTO OFICIAL:** El valor del presupuesto oficial se estima en la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES M/CTE (\$320.000.000)** incluidos impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato.

**4.2. IMPUESTOS, GRAVÁMENES O DESCUENTOS:** Estarán a cargo del contratista todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales antes y durante la ejecución del contrato; en consecuencia, el pago por concepto de estampillas es equivalente aproximadamente al: 13% sobre el valor de

|   |                         |  |
|---|-------------------------|--|
|  | <b>ESTUDIOS PREVIOS</b> | <b>Código: ODRH001</b><br><b>Versión: 3</b><br><b>Fecha: 04-2014</b> |
|---|-------------------------|--|

cada pago que se efectuó del contrato, así:

| ESTAMPILLA, TASA O CONTRIBUCION   | Total, porcentaje de descuento por cada pago que se realice |
|---|---|
| Estampilla: Pro-Adulto mayor: 4% del valor total del pago.  | <b>13%</b>  |
| Estampilla: Pro-Cultura: 1.5% del valor total del pago  |   |
| Estampilla: Pro-Hospital: 2% del valor total del pago:  |   |
| Estampilla: Pro-Deporte: 2% del valor total del pago:   |   |
| Estampilla: Pro-Justicia: 2% del valor total del pago:  |   |
| Estampilla: Pro-Universidad: 1.5% del valor total del pago:   |   |
| Retención en la Fuente: 2.5% del valor total del pago (compras, suministros, siempre que el contratista éste obligado a declarar renta) o 3.5% en caso de ser no declarante; excepto para aquellos auto-retenedores, previa acreditación con el respectivo acto expedido por la DIAN. | <b>2.5% - 3.5%</b>  |


**4.3. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del del contrato que se suscriba, se encuentra soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal N°279 del 30 de marzo de 2026 por un valor de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES M/CTE (\$320.000.000) con cargo al código 23201010030701 denominado vehículo automotor y sus partes.

**5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo N°015 del 27 de diciembre de 2024, el cual establece dentro de las modalidades de contratación las siguientes: "...la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO — ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, contratara según las siguientes modalidades: 1) **Contratación Directa**. 2). **Selección Simplificada**. 3) **Convocatoria Pública**..." y concordante con lo indicado en el numeral 18.4 del artículo 18 del Acuerdo N°015 del 27 de diciembre de 2024 el cual establece "...CASOS DE CONTRATACION SIN NECESIDAD DE PLURALIDAD DE OFERTAS O DE CONTRATACION POR CONVOCATORIA PUBLICA- la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO — ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, podrá contratar sin atender pluralidad de ofertas o contratación por convocatoria pública, en los siguientes casos: 18.4. Cuando de acuerdo con la información obtenida no existan en el lugar varios oferentes que puedan proveer los bienes y servicios...", se trata de un proceso de selección por la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**

**6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:** En la contratación directa la oferta más favorable resulta de seleccionar a la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el contrato o convenio, en razón a su idoneidad y experiencia. Para el caso en particular y dado que la única oferta que cumplía con la totalidad de las condiciones técnicas exigidas en el presente estudio previo fue presentada por **INDUSTRIAS AXIAL S.A.S.** identificado con el NIT 900.010.107-7, la entidad deja constancia de la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual. Para ello el oferente deberá anexar:

Certificación de cumplimiento o acta de entrega a satisfacción de un (01) contrato debidamente ejecutado o la presentación de una (01) factura de venta que garantice el cumplimiento de lo exigido en el artículo 617 del estatuto tributario y los **requisitos de la resolución 000042 de 2020** expedida por la DIAN, cuyo objeto y/o elementos entregados comprendan: "la venta y/o suministro de vehículos y/o unidades móviles". El contrato presentado y/o los elementos entregados deberán ser como mínimo el cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria es decir **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES M/CTE (\$320.000.000)**, medidos en S.M.M.L.V., para lo cual se tendrá en cuenta el valor de los SMMLV al momento de la terminación de los contratos con los cuales se acredita tal experiencia.

**7. ANÁLISIS DE RIESGOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3. Decreto 1082 de 2015, la entidad establece la siguiente Tipificación, Estimación y Asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo. Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó el Manual

|   |                         |  |
|---|-------------------------|--|
|  | <b>ESTUDIOS PREVIOS</b> | <b>Código: ODRH001</b><br><b>Versión: 3</b><br><b>Fecha: 04-2014</b> |
|---|-------------------------|--|

para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, se plantea la matriz de riesgos, la cual se anexa.

**8. GARANTIAS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del del Acuerdo N°015 del 27 de diciembre de 2024, se requiere la presentación de garantías para asegurar el cumplimiento integral de los contratos. Estas garantías son esenciales para garantizar la adecuada ejecución del contrato, la calidad de los trabajos y la protección de los recursos públicos.

**8.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista debe presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro del día hábil siguiente contado a partir de la aceptación de la oferta y esta requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

| Características                                  | Condición   |   |  |
|--|---|---|--|
| <b>clase</b>                                     | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 25 del del Acuerdo N°015 del 27 de diciembre de 2024, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.  |   |  |
| <b>Asegurado / beneficiario</b>                  | HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA  |   |  |
| <b>Amparos vigencias y valores asegurados</b>    | <b>Amparo</b>   | <b>Vigencia</b>   | <b>Valor asegurado</b>   |
|  | Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se le impongan  | Plazo de ejecución y seis (06) meses mas  | El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato |
|  | Devolución del pago anticipado  | Plazo de ejecución  | Cien (100%) porciento del valor del pago anticipado.   |
|  | Calidad y correcto funcionamiento de los bienes   | término no inferior a doce (12) meses contados o partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción el vehículo | 30% del valor total del contrato   |
| <b>Tomador</b>                                   | <p>1. Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.</p> <p>2. No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni de la Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</p> <p>3. Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</p> |   |  |
| <b>Información necesaria dentro de la póliza</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número y año del contrato</li> <li>• Objeto del contrato</li> <li>• Firma del representante legal del contratista</li> <li>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.</li> </ul>   |   |  |

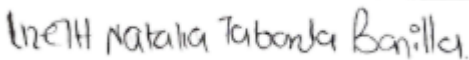
El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como ampliar las garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

**9. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015):** Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Se anexa documento.

**10. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.

En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de La Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si La Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, La Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de estos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

**11. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO:** El contrato de compraventa objeto del proceso de selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA** que se adelanta con fundamento en estos estudios previos no se encuentra cobijado por Acuerdos Internacionales y/o Tratados de Libre Comercio (TLC), esto, teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad y lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Código: CCE-EICP-MA-07 V: 02 Fecha: 08/11/2024 de Colombia Compra Eficiente, el cual exceptúa a los procesos de selección realizados bajo un régimen de contratación privado

  
**LIZETH NATALIA TABORDA BONILLA**  
Gerente General  
**E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA.**

| NOMBRES Y APELLIDOS:  |   | FIRMA |
|---|---|-------|
| Revisó componente Administrativo  | Deivi Orrego Salazar/ Subgerente Administrativo |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente General |   |       |